



CÉDULA DE PUBLICITACIÓN

EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, SIENDO LAS 13:41 TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SITO EN EL NÚMERO 118 CIENTO DIECIOCHO, DE LA CALLE BRUSELAS, FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD, CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ, COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23, INCISO B, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: EL LICENCIADO **MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ**, DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, EN CUANTO A APODERADO JURÍDICO DEL CIUDADANO ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTÓ OFICIO CJDG/DACL/3116/2023 MEDIANTE EL CUAL PROMUEVE **RECURSO DE APELACIÓN**, EN CONTRA DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR NÚMERO **IEM-PES-08/2023**, EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023. DOY FE.

ATENTAMENTE

CÉSAR EDEMIR ALCÁNTAR GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Elaboró	Claudia Yesenia Chavez Villa
Revisó	César Edemir Alcántar González



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
Oficialía de Partes

Asunto: 2021 - 2027 Recurso de
Apelación "2023, ANO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"
Presentado por Alicia
Alvarez
a las 12:41 Hrs. del día 9
de septiembre del 20 23
Con 2 anexos en 6 fojas.
Recibió: Ignacio Toledo
NOMBRE Y FIRMA

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3116/2023
Expediente	

Asunto:

840

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEM-PES-08/2023, MEDIDAS CAUTELARES

Morelia, Michoacán a 8 de septiembre de 2023

'23 SEP 9 12:41

C. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DE MICHOACÁN
PRESENTE:

LIC. MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, gestionando en cuanto **Apoderado Jurídico del C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**, el **Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla**, carácter que se tiene debidamente reconocido con las copias cotejadas del nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, así como del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el C. Carlos Torres Piña, en cuanto representante del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, pasado ante la fe del Notario Público número 188 Ciento Ochenta y ocho en el Estado, el Licenciado Francisco José Corona Torres, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, las cuales no se anexan al presente al obrar en autos, así como con fundamento en los artículos 62 y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 16, Apartado A, fracciones I, II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 2, 4, primer párrafo, fracción I, 12, primer párrafo, fracción II, 32 y 34, fracciones I, III, IV, VII y XI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, Apartado 1.2 de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales y 1.2.3, numerales 1, 2, 4, 8 y 16, del Manual de Organización del Despacho del Gobernador.





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

018

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3116/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Que por medio del presente escrito, solicito a usted tenga a bien **REMITIR Y DAR TRÁMITE** al medio de impugnación al rubro indicado, mismo que se acompaña al presente escrito, en los términos de lo dispuesto por los artículos 9, párrafo primero; 22; 23; 24 y demás relativos y aplicables de la Ley de justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tener por presentado el recurso que se anexa y previos los trámites de ley, remitirlo a la autoridad competente para su resolución.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR



DIRECCIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

C.c.p. -Lic. César Augusto Ocegueda Robledo.-Consejero Jurídico del Despacho del Gobernador.- Para su superior conocimiento.
-Minutario.



**Gobierno de
Michoacán**
2021 - 2027



CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA “EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

ASUNTO: SE PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: IEM-PES-08/2023, MEDIDAS CAUTELARES

Morelia, Michoacán a 8 de septiembre de 2023

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
PRESENTE:**

LIC. MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, gestionando en cuanto **Apoderado Jurídico del C. Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Licenciado Alfredo Ramírez Bedolla**, carácter que se tiene debidamente reconocido con las copias cotejadas del nombramiento de fecha 16 de octubre de 2021, así como del Poder General para Pleitos y Cobranzas, otorgado por el C. Carlos Torres Piña, en cuanto representante del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, pasado ante la fe del Notario Público número 188 Ciento Ochenta y ocho en el Estado, el Licenciado Francisco José Corona Torres, con ejercicio y residencia en el Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, mismos que se anexan al presente, solicitando su devolución previo cotejo que se realice del mismo, así como con fundamento en los artículos 62 y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 16, Apartado A, fracciones I, II y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; 2, 4, primer párrafo, fracción I, 12, primer párrafo, fracción II, 32 y 34, fracciones I, III, IV, VII y XI del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, Apartado 1.2 de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales y 1.2.3, numerales 1, 2, 4, 8 y 16, del Manual de Organización del Despacho del Gobernador.

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 98 y 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

1



Gobierno de
Michoacán

2021 - 2027

Doctor Ignacio Chávez #358, Fraccionamiento
Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Michoacán
Tel. y Fax 01 (443) 3 15 39 24 y 3 24 03 86
consejería@michoacan.gob.mx



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Ocampo; 4, 26; 29; 34; 85 y 60 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 4, segundo párrafo, inciso b); 13; 15, fracción IV; 51, fracción I; 52; 53, fracción II; 54; y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN**, en los términos que a continuación se mencionan y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, manifiesto:

ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.- Lo constituye el acuerdo de medidas cautelares dictadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEM-PES-08/2023 el 4 de septiembre de 2023, mismo que me fue notificado el 6 del mismo mes y año.

AUTORIDAD RESPONSABLE.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- Los que más adelante se especifican.

PROCEDENCIA.- Sobre la procedencia resulta aplicable en lo conducente el *ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL MISMO PARA QUE EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE JUSTICIA EN MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 6, FRACCIÓN II; Y 51 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DETERMINE LA VÍA IDÓNEA QUE CORRESPONDA A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS PARA EL CONOCIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL, A FIN DE QUE SEAN TURNADOS A LOS MAGISTRADOS PARA SU TRÁMITE Y SUSTANCIACIÓN, DE ACUERDO AL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE CORRESPONDA.*, así como el criterio de interpretación contenido en la tesis: **J.4.P 001/08**, que se cita a continuación:

ACTOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SON SUCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DEL RECURSO DE APELACIÓN.- El sistema de medios de impugnación en materia electoral del Estado de Michoacán, no contempla





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJGD/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA “EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

expresamente, recurso alguno por el cual pueda impugnarse un acuerdo emitido por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán; puesto que, conforme a los artículos 46 y 47 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán, el Tribunal Electoral del Estado, es competente para resolver el Recurso de Apelación como medio impugnativo que se promueve en la etapa preparatoria de la elección, en contra de los actos, acuerdos o resoluciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Luego entonces, los actos emitidos por el Secretario General escaparían del objeto de control de legalidad del órgano jurisdiccional, lo que además se traduciría en una restricción y denegación al acceso de una debida y expedita administración de justicia. Por tanto, los actos emitidos por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de la etapa de preparación de la elección, al ser de naturaleza electoral, también son susceptibles de ser sometidos al control de la legalidad, cuya competencia se surte a favor del Tribunal Electoral del Estado, a través del Recurso de Apelación. Cuarta Época: Recurso de Apelación. TEEM-RAP-31/2007.- Partido de la Revolución Democrática.-10 de noviembre de 2007.- Unanimidad de votos. Ponente. Fernando Gonzáles Cendejas. Secretaria: Leticia Victoria Tavira. Recurso de Apelación.

Lo anterior lo fundamento en los siguientes hechos y conceptos de derecho:

HECHOS

1.- El fecha 9 de julio de 2023 en el Palacio del Arte en Morelia, Michoacán, conforme a las funciones que la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo tiene encomendadas, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12, fracción III; 18, fracciones I, II, III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 28 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán, se organizó el “Sexto Foro Juntos Reconstruimos Michoacán” en dialogo con la ciudadanía.

2.- El 20 de julio de 2023 mediante el oficio IEM/SE-CE-502/2023, se notificó a mi representado acuerdo dictado dentro del expediente IEM-CA-21/2023 requiriendo diversa información respecto del “Sexto Foro Juntos Reconstruimos Michoacán” referido en el numeral anterior.





Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

3.- El 6 de septiembre de 2023 se notificó a mi representado el acuerdo de medidas cautelares dictados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEM-PES-08/2023, el 4 del mismo mes y año, en los términos siguientes:

ACUERDA:

Primero. Son procedentes las medidas cautelares solicitadas por la ciudadana Irene Cerda Ramos, Representante propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, en el presente asunto.

Segundo. Se ordena a los ciudadanos Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador, Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno y Luis Navarro García, Secretario de Administración y Finanzas, todos del Gobierno del Estado de Michoacán, dar cumplimiento a las presentes medidas cautelares realizando las acciones precisadas en el considerando quinto, del presente acuerdo; bajo el apercibimiento señalado.

Es decir, se ordena a mi representado:

1. Retire de inmediato las publicaciones realizadas en su perfil denominado "Alfredo Ramírez Bedolla" de la red social Facebook y que se ubican en los siguientes enlaces electrónicos, así como cualquier otra publicación relacionada con las analizadas en la presente medida cautelar:

Cvo	Enlace electrónico
1	https://www.facebook.com/alfredoramirez.b/posts/pfbid0TBkZRCoBt6xBSSNBaghqdicL59Lcm8FuaE677x4Q2dc5W7FwL3w4BH4zNEttwzUNI
2	https://fb.watch/INg0bov8IG/

2. Concediéndole un plazo de 24 horas contadas a partir de la debida notificación del presente acuerdo cautelar, para retirar dichas publicaciones.
3. Informar por escrito a esta autoridad administrativa, anexando las constancias correspondientes que acrediten el cumplimiento de la medida





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

cautelar, dentro de las 24 horas subsecuentes, al retiro de las publicaciones.

(...)

C. A partir de la vertiente de tutela preventiva de las medidas cautelares, se ordena a Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador, Carlos Torres Piña, Secretario de Gobierno y Luis Navarro García, Secretario de Administración y Finanzas, todos del Gobierno del Estado de Michoacán, a cumplir con la normatividad electoral, debido a la cercanía del proceso electoral 2023-2024, ello toda vez que se advirtió indiciariamente su presencia y participación en el evento denominado "Sexto Foro Juntos Reconstruimos Michoacán", siendo que respecto al Secretario de Gobierno se constató de forma previa que la dependencia a su cargo fue la que organizó y costó dicho acto.

Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que no dar cumplimiento mi representado se hará acreedor a la medida de apremio consistente en amonestación.

Lo anterior me causa, los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO AGRAVIO

Fuente de agravio.- Lo constituye el dictado de medidas cautelares en modalidad de tutela preventiva, respecto de enlaces electrónicos de cuentas de redes sociales personales realizadas hace más de 2 meses, así como de ordenar a personas del servicio público cumplir con la normatividad electoral, ante un evento relacionado con las funciones del servicios público realizado casi 2 meses antes del dictado de las medidas cautelares.

Preceptos jurídicos violados.- Lo son 1º. 6; 7; 14, 16; 17; 41; 116, fracción IV; 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con la violación a los artículos 13, párrafo sexto y 98-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; 37, fracciones I y XVIII; 70, 156, fracción I y XVIII; 257, último párrafo; 265; 266; 267 y demás relativos y aplicables del Código Electoral de Michoacán; y 29; 30; 40, fracción II; 75; 76; 77,





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

78, 79 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la tramitación y sustanciación de quejas y denuncias del Instituto Electoral de Michoacán.

Concepto de agravio.- El acuerdo que se impugna causa agravio personal y directo a mi representado al carecer de la debida motivación y fundamentación, así como por ser contrario a los principios de congruencia; necesidad, idoneidad y proporcionalidad, conforme a los criterios de interpretación de las jurisprudencias **62/2002, con el rubro PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD**, así como **28/2009, con el rubro CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA**, en específico en lo determinado por la responsable en el considerando Cuarto, que denomina Pronunciamiento respecto a las solicitudes de la medida cautelar con relación a los enlaces electrónicos proporcionados por la quejosa, consistentes en publicaciones en la red social denominada Facebook, respecto de las cuales en una supuesta apariencia de buen derecho y estudio preliminar, la responsable determina la posible existencia de infracciones electorales como promoción personalizada de servidores públicos y realización de informe de labores fuera del plazo legal.

Lo anterior, a partir de considerar la responsable que se actualizan presuntivamente los elementos personal, objetivo y temporal de tales infracciones electorales, sin cumplir con las condiciones y requisitos necesarios para dictar medidas cautelares y más aún en sus modalidad de tutela preventiva, es decir, ante hechos ocurridos hace casi dos meses, por lo que no se acredita el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, es decir, la necesidad de proteger valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, que justifique la orden de borrar enlaces electrónicos a los que sólo se puede acceder mediante un acto volitivo como lo demuestran las propias atas levantadas por la propia autoridad responsables, ya que accede a tales enlaces electrónicos por medio de una búsqueda dirigida al no ser de acceso al público en general, sino que implican un acto de voluntad y de búsqueda dirigido y específico.





Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	

Asunto:

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA “EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

Tal razonamiento consta en las resoluciones del Tribunal Electoral del poder judicial como la sentencia dictada en el SUP-REP-2018¹ en el que se confirmó el acuerdo ACQyD-INE-84/2018 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que se sustentó entre otras consideraciones en la siguiente:

- La propaganda denunciada está en Facebook, en cuentas individuales o perfiles que son administrados por cada negocio o empresa mercantil, sin que se advierta pago o contratación para su difusión; y además, el acceso a la propaganda requiere un acto volitivo, es decir que se requiere de la búsqueda específica por la persona interesada y dar de alta una cuenta en la referida red social, y existe un ámbito reforzado de la libertad de expresión respecto de la información que se difunde a redes sociales.

[página 10 de la sentencia dictada al expediente SUP-REP-2018]

Po lo que no se justifica la medida cautelar en modalidad de tutela preventiva en el sentido de hacer cesar una actividad que se realizó hace casi dos meses, sin evidencia de que causan algún tipo de daño, o la necesidad de prevenir o evitar algún comportamiento lesivo².

En efecto, tenemos que la responsable ordena como medida cautelar en modalidad de tutela preventiva, borrar enlaces de mensajes que se difundieron hace casi dos meses, a los cuales sólo es posible acceder mediante actos de voluntad y búsqueda mediante la obtención de una cuenta en la citada red social y una búsqueda específica de la persona interesada, lo que evidencia la indebida motivación y fundamentación del acuerdo que por esta vía se impugna.

Es así que también resulta injustificada la ambigua y abstracta orden de “**cumplir con la normatividad electoral**”, cuando no existe justificación del dictado de medidas cautelares y en todo caso, la determinación de posibles infracciones en materia electoral son materia de la resolución de fondo que se dicte en el Procedimiento Especial sancionador competencia de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

¹ <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/ea9a5db795ffc5c.pdf>*****





CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

Es así que la responsable dicta medidas cautelares sobre enlaces electrónicos que datan de hace casi 2 meses, por lo que no se trata de mensajes que en la actualidad se estén difundiendo o promoviendo de alguna forma, o que sean reiterados con riesgo o peligro que continúe su difusión, lo mismo respecto del evento realizado el 9 de julio de 2023 materia de análisis del acuerdo de medidas cautelares que se impugna.

Es decir, se trata de eventos no reiterativos y sin difusión posterior en el tiempo que media entre su realización y el dictado de medidas cautelares, por lo que no existe riesgo alguno ni peligro de demora de que se repitan o puedan influir en el proceso electoral recién iniciado en el mes de septiembre del presente año, lo cual justifique o sustente el dictado de medidas cautelares como las que por este medio se combaten.

Es así que no se cumple ninguno de los elementos o requisitos para el dictado de medidas cautelares de apariencia de buen derecho, peligro de demora, de irreparabilidad de la afectación, ni mucho menos la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Tampoco se actualizan los elementos personal, objetivo o temporal de las presuntas infracciones de promoción personalizada de servidores públicos y rendición de informes de labores fuera de plazo, lo que en todo caso es materia de la resolución de fondo que es competencia de este tribunal y no de la autoridad responsable.

Sin embargo, la responsable insinúa que se actualiza el elemento personal al identificarse en los mensajes de redes sociales en cuestión, la imagen de mi representado y otras personas servidoras públicas, asimismo considera que se puede actualizar las infracciones electorales denunciadas al advertir la participación de mi representado y otras personas servidoras públicas en el Foro realizado el 9 de julio del presente año, que tiene como objetivo la adhesión o aceptación de la ciudadanía respecto de logros y acciones gubernamentales; que asimismo se actualiza el elemento temporal por la cercanía del inicio del proceso electoral pero sin referir de qué manera considera que tal evento realizado casi dos meses antes del inicio del proceso electoral lo puede afectar o trascender al mismo.

Po lo que hace a la posible o presunta realización de informe de labores fuera de los plazos legales la responsable refiere el artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual fue derogado por el artículo



Gobierno de
Michoacán
2021 - 2027



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

vigésimo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se estableció la vigencia de su artículo 242, párrafo 5 hasta la vigencia de la citada ley reglamentaria, en los términos siguientes:

Decreto de reformas constitucionales publicado en el DOF el 10 de febrero de 2014.-

***TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el **párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución**, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.*

Decreto 23 de mayo 2014.-

***Vigésimo Tercero.** Lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 242 de esta Ley, en relación con los informes de labores o de gestión de los servidores públicos, deberá ser regulado en la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución. Continuará en vigor lo previsto en el referido párrafo 5 del artículo 242, hasta en tanto no se expida y entre en vigor la regulación anterior en dicha ley.*

Con independencia de tal indebida fundamentación, las consideraciones y valoraciones de la responsable con relación al Foro realizado el 9 de julio de 2023, corresponde definir las y determinarlas a este Tribunal en la resolución de fondo al Procedimiento especial sancionador, por lo que no son materia de pronunciamiento en un acuerdo de medidas cautelares, es decir, si tal evento constituyó o no un informe de labores realizado fuera de plazo, si bien la responsable determina que de manera preliminar no aprecia tal infracción, omite considerar que no se desprende su posible reiteración o continuidad y de ello el peligro de demora o la necesidad de hacer cesar actos inminentes, puesto que se trata en todo caso de hechos consumados y por tanto, resulta evidente la improcedencia del dictado de medidas





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

cautelares sobre los mismos. Al respecto, la responsable debió de tener en consideración lo resuelto en el precedente de la resolución dictada en el expediente SRE-PSC-59/2021³, en el que se declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Presidente de la República, derivado del evento denominado "Primeros 100 días del Tercer Año de Gobierno", resolución que fue confirmada en la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-2021.

Es más, la medida cautelar que se combate ni siquiera dicta alguna medida preventiva particular o específica sobre este Foro, lo mismo respecto a la presunta indebida utilización de recursos públicos, sino que tan sólo se limita a ordenar **"cumplir con la normatividad electoral"**.

Respecto a lo antes expuesto, es de señalar que la responsable asimismo omite observar los elementos de los criterios de interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación necesarios para incoar el Procedimiento Especial Sancionador y desde luego, estar en aptitud de dictar medidas cautelares:

Jurisprudencia 20/2008

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.— *De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la*



**Gobierno de
Michoacán**
2021 - 2027



Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

“2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA “EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO”

probable responsabilidad del servidor público; d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Jurisprudencia 12/2015

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.—En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Jurisprudencia 38/2013

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.—De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.

Para acreditar lo expuesto, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- Documental pública.- Consistente, en el acuerdo de medidas cautelares dictadas por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en el Procedimiento Especial Sancionador con número de expediente IEM-PES-08/2023 el 4 de septiembre de 2023, mismo que me fue notificado el 6 del mismo mes y año, misma que solicito sea acompañado al presente en términos de los artículos el





**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR**
GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

2021 - 2027

Dependencia	CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR
Sub-dependencia	DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.
Oficina	OFICINA DEL DIRECTOR
No. de oficio	CJDG/DACL/3117/2023
Expediente	
Asunto:	

"2023, AÑO DE FRANCISCO VILLA "EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

artículo 37, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán.; 25, fracción II de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, que beneficien a mi representado.

3.- Presuncional, en su doble aspecto legal y humana.- Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, que beneficien a mi representado.

Los anteriores medios de prueba los relaciono con todos y cada uno de los hechos contenido en el cuerpo del presente escrito.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

Primero.- Tener por interpuesto el presente recurso en los términos del mismo y por reconocida la personalidad de quien suscribe, resolviendo todo lo que en el presente se plantea.

Segundo.- Revocar el acuerdo que se impugna y por tanto las medidas cautelares dictadas en perjuicio de mi representado.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ
DIRECTOR DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR



DIRECCIÓN DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGALES
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR

C.c.p. -Lic. César Augusto Ocegueda Robledo.-Consejero Jurídico del Despacho del Gobernador.- Para su superior conocimiento.
-Minutario.





Manuel Alejandro Cortés Ramírez

PRESENTE

Alfredo Ramírez Bedolla

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha

**Director de Asuntos Constitucionales y
Legales**

de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, del Despacho del Gobernador, para que atienda los asuntos de esa oficina y desempeñe las facultades que le confieren las disposiciones normativas aplicables.

Morelia, Michoacán a 16 de octubre de 2021

COTEJADO



Gobierno de
Michoacán

2021 - 2027

EL SUSCRITO LICENCIADO MIGUEL ANGEL ARELLANO PULIDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 165 CIENTO SESENTA Y CINCO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, **CERTIFICO:** QUE HABIENDO COTEJADO ESTA COPIA, CONCUERDA CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, VA EN UNA PAGINA ÚTIL.-----
DOY FE.- MORELIA, MICHOACÁN, A 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-----

NOTARIO PÚBLICO NO. 165

LIC. MIGUEL ANGEL ARELLANO PULIDO
AEPM-520511-AL3



ESCRITURA PUBLICA 3,019

(TRES MIL DIECINUEVE)

ES PRIMER TESTIMONIO RELATIVO A: **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL Y CLAUSULA ESPECIAL, QUE OTORGA el Licenciado CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,** representando en este acto al Titular del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN FAVOR DE CÉSAR AUGUSTO OCEGUEDA ROBLEDO y/o MARÍA FERNANDA ORTÍZ HERNÁNDEZ y/o MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y/o JOSÉ BALDEMAR CONEJO MARTÍNEZ y/o CITLALI PANTOJA TOLEDO y/o JAVIER ALVAREZ RIOS y/o BRENDA ARANZA LÓPEZ JIMÉNEZ y/o SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO y/o ARIADNE MARTÍNEZ AYALA y/o ALBINO MANUEL TOLEDO CRUZ y/o DELMA PICO LEÓN y/o LUIS ÁNGEL BRIBIESCA MORENO y/o MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS y/o JUAN LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y/o RAYMUNDO DELGADO PEÑA y/o FELICIANO RANGEL ZAVALA y/o IRIS HERNÁNDEZ RIVERA y/o FLOR LARISA CALDERÓN ROJAS y/o MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ ANGUIANO y/o BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y/o JESÚS ALFONSO GUERRA CRUZ y/o JESÚS ANTONIO CORONA CRUZ y/o JORGE LUIS ESTRADA GORDILLO y/o GUADALUPE SUSANA CHÁVEZ RUÍZ y/o CHRISTIAN MIGUEL BAUTISTA VILLASEÑOR y/o ALEJANDRA YARELI HERRERA GRANADOS y/o CINDY JOANA GASCA GONZÁLEZ y/o LUZ MARÍA GARCÍA MUÑOZ y/o VÍCTOR MANUEL MOLINA MONROY y/o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESPINO y/o JAQUELINE VILLICAÑA DÍAZ y/o JESÚS HUIPE CERVANTES y/o DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS y/o YURISHA ERANDI ROBLEDO ALARCÓN Y/O VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN Y/O LUIS ÁNGEL CAMACHO ELISEA Y/O MARIO ALBERTO CEJA MORALES Y/O JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS Y/O MARÍA DEL ROCÍO LEMUS AYALA Y/O STEPHANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O NOEMÍ PEDRAZA CHÁVEZ Y/O DULCE GUADALUPE GONZÁLEZ ALONSO Y/O ALEJANDRO MAGAÑA GONZÁLEZ Y/O JAIRO FARIAS DUARTE Y/O DENISSE ROSARIO ARROYO PUENTE Y/O JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA Y/O ANTERO JOSÉ RODRÍGUEZ BÁRCENA Y/O YOLANDA SOTELO GARCÍA Y/O RICARDO DÍAZ FERREYRA Y/O NOÉ DÍAZ MUNGUÍA Y/O HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA Y/O FERNANDO ÁLVAREZ OLMOS Y/O LUIS ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA Y/O VIRGINIA FERREYRA REYES Y/O ESMERALDA ORTIZ PEDRAZA Y/O HAYDEE LUVIANO MALDONADO.**

00000000

SIN TEXTO





ESCRITURA PÚBLICA 3019 (TRES MIL DIECINUEVE) -----

VOLUMEN 99 (NOVENTA Y NUEVE) -----

FOLIOS DEL 019601 AL 019604 -----

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las 12:00 (doce) horas, del día 11 (once) de Abril de 2022 (dos mil veintidós), YO, el Licenciado **FRANCISCO JOSÉ CORONA TORRES**, Notario Público Número **188 CIENTO OCHENTA Y OCHO**, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad Capital, **HAGO CONSTAR**: que ante mí comparece el Licenciado **CARLOS TORRES PIÑA**, **SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, representando en este acto al Titular del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, quien por medio de este acto, OTORGA EN FAVOR de los Licenciados **CÉSAR AUGUSTO OCEGUEDA ROBLEDO y/o MARÍA FERNANDA ORTÍZ HERNÁNDEZ y/o MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y/o JOSÉ BALDEMAR CONEJO MARTÍNEZ y/o CITLALI PANTOJA TOLEDO y/o JAVIER ALVAREZ RÍOS y/o BRENDA ARANZA LÓPEZ JIMÉNEZ y/o SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO y/o ARIADNE MARTÍNEZ AYALA y/o ALBINO MANUEL TOLEDO CRUZ y/o DELMA PICO LEÓN y/o LUIS ÁNGEL BRIBIESCA MORENO y/o MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS y/o JUAN LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y/o RAYMUNDO DELGADO PEÑA y/o FELICIANO RANGEL ZAVALA y/o IRIS HERNÁNDEZ RIVERA y/o FLOR LARISA CALDERÓN ROJAS y/o MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ ANGUIANO y/o BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y/o JESÚS ALFONSO GUERRA CRUZ y/o JESÚS ANTONIO CORONA CRUZ y/o JORGE LUIS ESTRADA GORDILLO y/o GUADALUPE SUSANA CHÁVEZ RUÍZ y/o CHRISTIAN MIGUEL BAUTISTA VILLASEÑOR y/o ALEJANDRA YARELI HERRERA GRANADOS y/o CINDY JOANA GASCA GONZÁLEZ y/o LUZ MARÍA GARCÍA MUÑOZ y/o VÍCTOR MANUEL MOLINA MONROY y/o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESPINO y/o JAQUELINE VILICAÑA DÍAZ y/o JESÚS HUIPE CERVANTES y/o DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS y/o YURISHA ERANDI ROBLEDO ALARCÓN Y/O VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN Y/O LUIS ÁNGEL CAMACHO ELISEA Y/O MARIO ALBERTO CEJA MORALES Y/O JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS Y/O MARÍA DEL ROCÍO LEMUS AYALA Y/O STEPHANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O NOEMÍ PEDRAZA CHÁVEZ Y/O DULCE GUADALUPE GONZÁLEZ ALONSO Y/O ALEJANDRO MAGAÑA GONZÁLEZ Y/O JAIRO FARÍAS DUARTE Y/O DENISSE ROSARIO ARROYO PUENTE Y/O JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA Y/O ANTERO JOSÉ RODRÍGUEZ BÁRCENA Y/O YOLANDA SOTELO GARCÍA Y/O RICARDO DÍAZ FERREYRA Y/O NOÉ DÍAZ MUNGUÍA Y/O HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA Y/O FERNANDO ÁLVAREZ OLMOS Y/O LUIS ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA Y/O VIRGINIA FERREYRA REYES Y/O ESMERALDA ORTIZ PEDRAZA, **HAYDEE LUVIANO MALDONADO**, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER ESPECIAL EN MATERIA PENAL Y CLAUSULA ESPECIAL, facultades que se transcribe en las siguientes: -----**

-----CLÁUSULAS: -----

--- PRIMERA.- Manifiesta el compareciente, Ciudadano Licenciado **CARLOS TORRES PIÑA**, que con el carácter indicado en el proemio de esta escritura y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 cuarenta y siete, 60 sesenta fracciones XIV decima cuarta y XXII vigésima segunda, 62 sesenta y dos, 64 sesenta y cuatro y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 17 diecisiete, fracción I primera, y 18 dieciocho de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 2554 dos mil quinientos



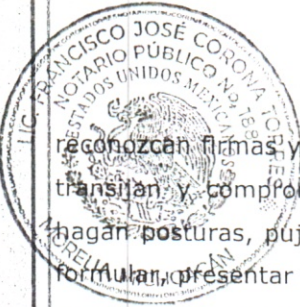
COTEJADO



cincuenta y cuatro y 2555 dos mil quinientos cincuenta y cinco del Código Civil Federal, artículo 1712 mil setecientos doce, 1714 mil setecientos catorce, 1715 mil setecientos quince y 1716 mil setecientos dieciséis del Código Civil para el Estado de Michoacán, y demás disposiciones legales aplicables de los mencionados cuerpos de leyes y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana donde se ejerza este mandato; en este acto **CONFIERE**, a favor de los Licenciados **CÉSAR AUGUSTO OCEGUEDA ROBLEDO y/o MARÍA FERNANDA ORTÍZ HERNÁNDEZ y/o MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y/o JOSÉ BALDEMAR CONEJO MARTÍNEZ y/o CITLALI PANTOJA TOLEDO y/o JAVIER ALVAREZ RIOS y/o BRENDA ARANZA LÓPEZ JIMÉNEZ y/o SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO y/o ARIADNE MARTÍNEZ AYALA y/o ALBINO MANUEL TOLEDO CRUZ y/o DELMA PICO LEÓN y/o LUIS ÁNGEL BRIBIESCA MORENO y/o MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS y/o JUAN LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y/o RAYMUNDO DELGADO PEÑA y/o FELICIANO RANGEL ZAVALA y/o IRIS HERNÁNDEZ RIVERA y/o FLOR LARISA CALDERÓN ROJAS y/o MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ ANGUIANO y/o BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y/o JESÚS ALFONSO GUERRA CRUZ y/o JESÚS ANTONIO CORONA CRUZ y/o JORGE LUIS ESTRADA GORDILLO y/o GUADALUPE SUSANA CHÁVEZ RUÍZ y/o CHRISTIAN MIGUEL BAUTISTA VILLASEÑOR y/o ALEJANDRA YARELI HERRERA GRANADOS y/o CINDY JOANA GASCA GONZÁLEZ y/o LUZ MARÍA GARCÍA MUÑOZ y/o VÍCTOR MANUEL MOLINA MONROY y/o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESPINO y/o JAQUELINE VILICAÑA DÍAZ y/o JESÚS HUIPE CERVANTES y/o DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS y/o YURISHA ERANDI ROBLEDO ALARCÓN Y/O VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN Y/O LUIS ÁNGEL CAMACHO ELISEA Y/O MARIO ALBERTO CEJA MORALES Y/O JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS Y/O MARÍA DEL ROCÍO LEMUS AYALA Y/O STEPHANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O NOEMÍ PEDRAZA CHÁVEZ Y/O DULCE GUADALUPE GONZÁLEZ ALONSO Y/O ALEJANDRO MAGAÑA GONZÁLEZ Y/O JAIRO FARÍAS DUARTE Y/O DENISSE ROSARIO ARROYO PUENTE Y/O JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA Y/O ANTERO JOSÉ RODRÍGUEZ BÁRCENA Y/O YOLANDA SOTELO GARCÍA Y/O RICARDO DÍAZ FERREYRA Y/O NOÉ DÍAZ MUNGUÍA Y/O HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA Y/O FERNANDO ÁLVAREZ OLMOS Y/O LUIS ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA Y/O VIRGINIA FERREYRA REYES Y/O ESMERALDA ORTIZ PEDRAZA y/o HAYDEE LUVIANO MALDONADO. -----**

I.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieren la cláusula especial conforme a la ley a fin de que puedan representar a la institución mandante, en todo negocio o juicio de jurisdicción voluntaria, contenciosa mixta, en material civil, criminal, mercantil, federal, administrativa, fiscal, laboral, agraria, penal o del trabajo, ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante toda clase de personas, autoridades o corporaciones, ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquier autoridad de la Federación, de los Estados o Municipios, ya se trate de autoridades fiscales, civiles, judiciales, administrativas, penales, militares, agrarias o del trabajo, le fuero común o federal así como ante toda clase de personas físicas o morales, para que presenten y contesten demandas, opongan excepciones, reconveniciones, se sometan a cualquier jurisdicción, transijan, articulen y absuelvan posiciones, estipulen procedimientos convencionales, recusen Magistrados, Jueces, Secretarios, Peritos y demás personas que en derecho sean recusables, se desistan de lo principal, de sus intereses de cualquier recurso, inclusive del Juicio de Amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rindan toda clase de pruebas,





reconozcan firmas y documentos, objeten estos y puedan redargüirlos de falsos, en su caso transijan y comprometan en árbitros, asistan a juntas y diligencias de cualquier índole, hagan posturas, pujas y mejoras, obteniendo la adjudicación de toda clase de bienes, para formular, presentar y ratificar acusaciones, quejas, denuncias, y querellas de carácter penal, en material Federal, Estatal o Municipal, y en su caso otorgar el perdón, desistiéndose cuando la ley lo permita, para acreditar los elementos de tipo, para constituirse en parte civil, para coadyuvar con el Ministerio Público, Federal o Local, con toda la amplitud y extensión requerida, por la Fiscalía General de la República, ante quienes podrán representarla y ratificar toda clase de sentencias y querellas, causa en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; y para los demás actos que expresamente determine la ley. -----

II.- PODER Y/O FACULTAD GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL INCLUYENDO TODO LO RELATIVO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DISPOSICIONES QUE REGLAMENTAN EL TRABAJO *BUROCRÁTICO, ASÍ COMO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DE SUS MUNICIPIOS, teniendo los apoderados el carácter de representantes del patrón en los términos del artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con facultad expresa para articular y absolver posiciones, así como para promover y desistirse del Juicio de Amparo Este poder podrán ejercerlo ante cualquier autoridad de trabajo, sea del orden Federal o Estatal, tales como, en forma enunciativa más no limitativa Junta Federal de Conciliación y Arbitraje de las Entidades de la República Mexicana, Tribunales de Conciliación y Arbitraje de las Entidades Federativas, Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales de la Federación y de los Estados. -----

III.- PODER Y/O FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL, EN EL SISTEMA ACUSATORIO Y ORAL, se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 20 tracciones A, y C. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los preceptos legales 108 222 y 225 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para presentar y formular denuncias y/o querellas y/o acusaciones penales en contra de quiere o quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás, que resulten, coadyuvando con el Ministerio Público en la aportación de datos de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los imputados (s), y en su caso a intervenir en todo el procedimiento desde la etapa de investigación y hasta la conclusión del proceso penal acusatorio adversaria, a solicitar la reparación del daño causado por la comisión del delito, petición que se podrá realizar directamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite; otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia en firmar la documentación que para el caso se requiera, presentar y recoger documentos, recibir pagos y devoluciones de dinero en efectivo y de toda clase de objetos relacionados con los ilícitos de que se trate, pudiendo celebrar convenios y/o transacciones para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad y lijar las bases y condiciones para su reparación; otorgándoles todas las demás facultades y atribuciones: aplicables al derecho penal, las demás disposiciones legales que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes y disposiciones legales aplicables. -----

IV.- PODER Y/O FACULTAD ESPECIAL EN MATERIA PENAL APLICABLE ANTERIOR A LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE FECHA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DOS MIL



COTEJADO



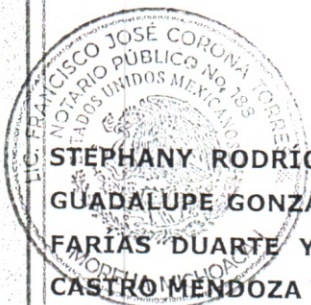
OCHO, se otorga de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17, 13, 19, 20 y 21 del Código de Procedimiento Penales del Estado de Michoacán de Ocampo, para seguir gestionando denuncias y/o querellas y/o acusaciones penales en contra de que quienes resulten responsables por la comisión de los delitos y los demás resulten , coadyuvando con el Ministerio Público en la aportación de pruebas para la plena comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad criminal del o los inculpados, así como para quería apersonen dentro de los procesos penales que siguen en trámite con el sistema penal anterior a la reforma, para el efecto de constituirse en parte civil y otorgar en forma discrecional, en los casos que proceda, el perdón correspondiente, pudiendo en consecuencia firmar la documentación que para el caso se requiera, presentar y recoger documentos, recibir pagos devoluciones de dinero en efectivo y toda clase de objetos relacionados con los vicios de que se trate, pudiendo conciliar y mediar, celebrar convenios y transacciones para determinar y hacer efectiva la cuantía del daño o responsabilidad civil y fijar las bases y condiciones para su reparación, de igual forma, para interponer toda clase de recursos legales que en derecho procedan. -----

V.- PODER Y/O CLAUSULA ESPECIAL PARA CONCILIAR EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL ADMINISTRATIVA Y PARA COMPARECER A LA MEDIACIÓN CONCILIACIÓN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERAL, ESTATAL Y CUALQUIER ORGANISMO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, se otorga confiriéndoles facultades amplias y conforme a lo establecido en las legislaciones civil, mercantil administrativa, para conciliar y mediar, pudiendo suscribir, en su caso, el convenio correspondiente ante los órganos jurisdiccionales de competencia GOBIERNO para que atiendan los asuntos de esa oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables. Morelia Michoacán, a 30 de noviembre de 2020.- una firma ilegible. -----

--- **SEGUNDA.-** Que las facultades conferidas en este mandato, las pueden ejercer los APODERADOS en cualquier Estado de la República Mexicana y en el Extranjero, hasta que las mismas le sean revocadas.-----

--- **TERCERA.-** Dicho mandato se le confiere a los Ciudadanos Licenciados **CÉSAR AUGUSTO OCEGUEDA ROBLEDO y/o MARÍA FERNANDA ORTÍZ HERNÁNDEZ y/o MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y/o JOSÉ BALDEMAR CONEJO MARTÍNEZ y/o CITLALI PANTOJA TOLEDO y/o JAVIER ALVAREZ RIOS y/o BRENDA ARANZA LÓPEZ JIMÉNEZ y/o SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO y/o ARIADNE MARTÍNEZ AYALA y/o ALBINO MANUEL TOLEDO CRUZ y/o DELMA PICO LEÓN y/o LUIS ÁNGEL BRIBIESCA MORENO y/o MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS y/o JUAN LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y/o RAYMUNDO DELGADO PEÑA y/o FELICIANO RANGEL ZAVALA y/o IRIS HERNÁNDEZ RIVERA y/o FLOR LARISA CALDERÓN ROJAS y/o MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ ANGUIANO y/o BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y/o JESÚS ALFONSO GUERRA CRUZ y/o JESÚS ANTONIO CORONA CRUZ y/o JORGE LUIS ESTRADA GORDILLO y/o GUADALUPE SUSANA CHÁVEZ RUÍZ y/o CHRISTIAN MIGUEL BAUTISTA VILLASEÑOR y/o ALEJANDRA YARELI HERRERA GRANADOS y/o CINDY JOANA GASCA GONZÁLEZ y/o LUZ MARÍA GARCÍA MUÑOZ y/o VÍCTOR MANUEL MOLINA MONROY y/o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESPINO y/o JAQUELINE VILICAÑA DÍAZ y/o JESÚS HUIPE CERVANTES y/o DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS y/o YURISHA ERANDI ROBLEDO ALARCÓN Y/O VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN Y/O LUIS ÁNGEL CAMACHO ELISEA Y/O MARIO ALBERTO CEJA MORALES Y/O JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS Y/O MARÍA DEL ROCÍO LEMUS AYALA Y/O**





STÉPHANY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O NOEMÍ PEDRAZA CHÁVEZ Y/O DULCE GUADALUPE GONZÁLEZ ALONSO Y/O ALEJANDRO MAGAÑA GONZÁLEZ Y/O JAIRO FARIAS DUARTE Y/O DENISSE ROSARIO ARROYO PUENTE Y/O JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA Y/O ANTERO JOSÉ RODRÍGUEZ BÁRCENA Y/O YOLANDA SOTELO GARCÍA Y/O RICARDO DÍAZ FERREYRA Y/O NOÉ DÍAZ MUNGUÍA Y/O HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA Y/O FERNANDO ÁLVAREZ OLMOS Y/O LUIS ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA Y/O VIRGINIA FERREYRA REYES Y/O ESMERALDA ORTIZ PEDRAZA, por el término y vigencia que tengan en su respectivo nombramiento como servidores públicos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, salvo que sean revocados, a fin de realizar la representación más amplia que en derecho corresponda en los trámites legales indicados. -----

CUARTA.- LIMITACIÓN: Los Poderes y/o Facultades contenidos en el presente mandato tendrán las limitaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Patrimonio Estatal y demás disposiciones legales le imponen al mandante.-----

-----**PERSONALIDAD**-----

El Ciudadano Licenciado **CARLOS TORRES PIÑA**, Acredita la personalidad con la que interviene en el presente mandato, con los siguientes documentos que se transcriben, en lo conducente, a continuación: -----

I.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- "... artículo 64. - Al Secretario de Gobierno le corresponde representar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de representante designado al efecto, en los juicios y procedimientos en que sea parte (...)" -----

II.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- De fecha 08 ocho del mes de octubre, del año 2021 dos mil veintiuno publicada en el número 77 setenta y siete, tomo CLXXVIII del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 06 síes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, que contiene entre otras, las atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Gobierno.- "... artículo 17.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada: Fracción I.- Secretaría de Gobierno"- "artículo 18.- A la Secretaria de Gobierno le corresponden las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las siguientes.... Fracción XI.- Representar Jurídicamente al Gobernador del Estado. -----

III.- NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO DE GOBIERNO.- "Carlos Torres Piña.- PRESENTE.- Alfredo Ramírez Bedolla.- GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 47 y 60 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, he tenido a bien nombrarle a partir de esta fecha **Secretario de Gobierno** para que atienda los asuntos de esta oficina y desempeñe las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables.- Una Firma Ilegible.- Morelia, Michoacán a 1 de Octubre de 2021." -----

-----**RÉGIMEN DEL MANDATO**-----

COTEJADO



Para los efectos de las disposiciones legales que se indican en el presente Poder se insertan literalmente los siguientes Artículos: -----

-----**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**-----

ARTÍCULO 2554.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen y en las certificaciones de las cartas poder." -----

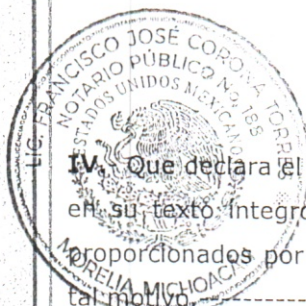
-----**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN**-----

ARTÍCULO 1715.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen y en las certificaciones de las cartas poder." -----

YO EL NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE: -----

- I.-** De la veracidad de este acto. -----
- II.-** De conocer al compareciente, quien tiene la capacidad legal para contratar y obligarse, por no tener noticia en contrario: quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, llamarse como ha quedado escrito ser mayor de edad, casado, Funcionario Público, originario de Paracho de Verduzco, Estado de Michoacán de Ocampo, donde nació el día 01 (uno) de marzo de 1979 (mil novecientos setenta y nueve) y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio oficial en el Palacio del Poder Ejecutivo, ubicado en Avenida Francisco I. Madero, esquina con calle Benito Juárez, colonia Centro, Código Postal 58000 (cincuenta y ocho mil), quien se identifica con Credencial para Votar con número 2111525937, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuya fotografía coincide plenamente con los rasgos físicos del compareciente, misma que fue verificada en el Padrón de Consulta Nominal, Portal Electrónico, Instituto Nacional Electoral, respecto de su vigencia; con Clave Única del Registro de Población TOPC790301HMNRXR04; mexicano e hijo de padres mexicanos, según su dicho.-----
- III.-** Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito. -----





IV.- Que declara el poderdante haber leído detenidamente el contenido de este Instrumento, en su texto íntegro, estando conforme con el mismo y aceptando los datos asentados y proporcionados por él mismo, sin que tenga reclamación alguna que hacer en el futuro por tal motivo.

V.- Que hice del conocimiento del compareciente que la protección de sus datos personales es importante para esta Notaría, razón por la cual el AVISO DE PRIVACIDAD se encuentra a su disposición para su consulta en nuestro domicilio, el cual tiene como objetivo darles a conocer el tipo de datos que recabamos, así como su uso, manejo y a quienes los proporcionamos. Lo anterior para dar cumplimiento a la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES.

VI.- Que leí el mandato que antecede y la presente certificación al compareciente, habiéndole explicado su valor y fuerza legal, Indicándole que podía leer todo personalmente, lo que hizo lo ratifica y manifestándose conforme con todas y cada una de sus partes, firma conmigo en mi Oficio Público al terminar su otorgamiento, autorizándolo desde luego con mi sello y firma por no causar Impuesto alguno el día de su fecha al principio indicada. Doy, Fe. - OTORGANTE: UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO REPRESENTANDO EN ESTE ACTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.- ANTE MÍ: UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO JOSÉ CORONA TORRES.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 188.- COTF8103062C1.- UN SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE esta escritura, por haberse observado en su otorgamiento las formalidades de la ley y haberse cubierto los impuestos y derechos correspondientes en Morelia, Michoacán, el día **11 (ONCE) DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS)**, DOY FE.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- LIC. FRANCISCO JOSÉ CORONA TORRES.- NOTARIO PUBLICO NÚMERO 188.- COTF-810306-2C1.- UN SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **3,019 (TRES MIL DIECINUEVE)**, VOLUMEN **99 (NOVENTA Y NUEVE)**, TOMADA FIELMENTE DE MI PROTOCOLO Y APÉNDICE CORRIENTE, VA EN **04 (CUATRO)**, FOJAS ÚTILES **07 (SIETE)** PÁGINAS DEBIDAMENTE SELLADAS, FIRMADAS Y COTEJADAS POR MI, SE EXPIDE PARA USO DE LOS SEÑORES: **CÉSAR AUGUSTO OCEGUEDA ROBLEDO y/o MARÍA FERNANDA ORTÍZ HERNÁNDEZ y/o MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ y/o JOSÉ BALDEMAR CONEJO MARTÍNEZ y/o CITLALI PANTOJA TOLEDO y/o JAVIER ALVAREZ RIOS y/o BRENDA ARANZA LÓPEZ JIMÉNEZ y/o SHEYLA LÓPEZ ARREDONDO y/o ARIADNE MARTÍNEZ AYALA y/o ALBINO MANUEL TOLEDO CRUZ y/o DELMA PICO LEÓN y/o LUIS ÁNGEL BRIBIESCA MORENO y/o MIGUEL ÁNGEL VENTURA CISNEROS y/o JUAN LUIS SÁNCHEZ VELÁZQUEZ y/o RAYMUNDO DELGADO PEÑA y/o FELICIANO RANGEL ZAVALA y/o IRIS HERNÁNDEZ RIVERA y/o FLOR LARISA CALDERÓN ROJAS y/o MARÍA FERNANDA VÁZQUEZ ANGUIANO y/o BERTHA ALICIA ÁLVAREZ JIMÉNEZ y/o JESÚS ALFONSO GUERRA CRUZ y/o JESÚS ANTONIO CORONA CRUZ y/o JORGE LUIS ESTRADA GORDILLO y/o GUADALUPE SUSANA CHÁVEZ RUÍZ y/o CHRISTIAN MIGUEL BAUTISTA VILLASEÑOR y/o ALEJANDRA YARELI HERRERA GRANADOS y/o CINDY JOANA GASCA GONZÁLEZ y/o LUZ MARÍA GARCÍA MUÑOZ y/o VÍCTOR MANUEL MOLINA MONROY y/o MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ ESPINO y/o JAQUELINE VILICAÑA DÍAZ y/o JESÚS HUIPE CERVANTES y/o DIANA MANCILLA GARCÍA ROJAS y/o YURISHA ERANDI ROBLEDO ALARCÓN y/o VERÓNICA ROMÁN VISTRAÍN y/o LUIS ÁNGEL CAMACHO ELISEA y/o MARIO ALBERTO CEJA MORALES y/o JOSÉ BERNARDO CHÁVEZ CELIS y/o MARÍA DEL ROCÍO LEMUS AYALA y/o STEPHANY**



COTEJADO



RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y/O NOEMÍ PEDRAZA CHÁVEZ Y/O DULCE GUADALUPE GONZÁLEZ ALONSO Y/O ALEJANDRO MAGAÑA GONZÁLEZ Y/O JAIRO FARIÁS DUARTE Y/O DENISSE ROSARIO ARROYO PUENTE Y/O JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA Y/O ANTERO JOSÉ RODRÍGUEZ BÁRCENA Y/O YOLANDA SOTELO GARCÍA Y/O RICARDO DÍAZ FERREYRA Y/O NOÉ DÍAZ MUNGUÍA Y/O HANNES ABDIEL ORTEGA ANAYA Y/O FERNANDO ÁLVAREZ OLMOS Y/O LUIS ANTONIO GUZMÁN MAGAÑA Y/O VIRGINIA FERREYRA REYES Y/O ESMERALDA ORTIZ PEDRAZA Y/O HAYDEE LUVIANO MALDONADO, MORELIA, MICHOACÁN, 11 (ONCE) DE ABRIL DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).- DOY FE.-----



LIC. FRANCISCO JOSÉ CORONA TORRES
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 188
COTF8103062C1.



La suscrita Licenciada María Teresa Hernández García,
Notario Público número noventa y dos en el Estado de
Michoacán, en ejercicio en esta ciudad, CERTIFICO
que hoy COTEJE la presente copia fotostática que se
compulsa en 05 hojas, misma que coincide con su
original, que doy fe de tener a la vista. Morelia, Michoacán, a
28 de Junio del 2023
Doy fé

Notario Público No. 92

Lic. María Teresa Hernández García
HEGT-780119-JV8

